

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Sexta

Tomo CLXXXII

Tepic, Nayarit; 12 de Abril de 2008

Número: 057

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A CELEBRAR
UN FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO**

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

**AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A CELEBRAR
UN FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de los artículos 12, fracción VIII, 43 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, para que a través de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso de financiamiento en la Institución Fiduciaria que considere apropiada para estos efectos.

En términos del artículo 43 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit la autorización se hace extensiva para que se afecte a favor del fiduciario del fideicomiso de financiamiento:

- I. Hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas a que se refieren los artículos 10 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, incluyendo los accesorios a dicha contribución.
- II. Hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refieren los artículos 33 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, incluyendo los accesorios a dicha contribución, y
- III. Hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados del incentivo que tiene el Estado derecho a percibir, a que se refiere la fracción VIII de la Cláusula Decimocuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Nayarit.

Dicha afectación se hará a fin de que el fiduciario del fideicomiso de financiamiento obtenga financiamiento hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y a ser pagado exclusivamente con cargo al patrimonio del fideicomiso de financiamiento.

Dicha afectación podrá durar el plazo que sea necesario a fin de cubrir las obligaciones a cargo del fiduciario del fideicomiso de financiamiento frente a los acreedores, tenedores de los valores y/o instituciones aseguradoras que en su caso emitan pólizas de seguro de garantía financiera respectiva.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública del Estado, durante la vigencia de la afectación que se lleve a cabo al fideicomiso de financiamiento en los términos establecidos anteriormente, no se otorgarán estímulos fiscales adicionales a los previstos en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, ni se cancelarán créditos fiscales adicionales a los contemplados en el Código Fiscal del Estado respecto de los impuestos cuyos ingresos se afecten en términos del presente Decreto.

Asimismo, podrá afectarse cualesquier ingreso que sustituya y/o complemente los ingresos antes precisados, según lo determine la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se autoriza:

- I. Celebrar un contrato de fideicomiso de financiamiento y cualesquier otro acto relacionado o conexo al mismo en virtud del cual se afectarán a favor del fiduciario respectivo y de forma irrevocable los ingresos señalados en el artículo primero de este Decreto.
- II. Efectuar los actos necesarios para que la afectación al fideicomiso de financiamiento permanezca vigente, independientemente de que se modifique la denominación del Impuesto Sobre Nóminas o del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o que se modifique el incentivo que tiene el Estado a que se refiere la fracción VIII de la Cláusula Decimocuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Nayarit, incluyendo convenir obligaciones de hacer y no hacer a cargo del Estado.
- III. Convenir con los acreedores, tenedores de valores y/o la aseguradora que en su caso emita póliza de garantía financiera o con terceros con quienes se contrate algún dispositivo de soporte crediticio, para que en el evento de que se sustituya el Impuesto Sobre Nóminas o el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, o el incentivo que tiene el Estado derecho a percibir, a que se refiere la fracción VIII de la Cláusula Decimocuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por uno y/o varios nuevos impuestos, derechos, incentivos o fondos de compensación, que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a los previstos actualmente en los ordenamientos que regulan cada uno de ellos, dichos conceptos sustitutos sean automáticamente afectos al fiduciario del fideicomiso de financiamiento en los mismos términos que los ingresos afectados en términos del presente Decreto;

- IV. En caso de no sustituirse cualquiera de los impuestos, derechos o fondos de compensación a que se refiere el numeral inmediato anterior y la Federación compense al Estado en cualquier forma por concepto de la alteración del esquema fiscal existente respecto de dichos impuestos o contribuciones; los ingresos derivados de los nuevos impuestos, derechos, o fondos de compensación y sus accesorios, así como los que en su caso deriven de dicha compensación federal, sean automáticamente afectos al fiduciario del fideicomiso de financiamiento en los mismos términos que los ingresos afectados en términos del presente Decreto.
- V. En caso de considerarlo necesario para mejorar las condiciones financieras de las emisiones de valores y/o de los financiamientos, y tomando en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado, lleve a cabo la afectación de ingresos propios al fiduciario del fideicomiso de financiamiento, que sean suficientes a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los valores que haya emitido, o en su caso de los financiamientos que haya contratado, así como a acordar, celebrar y llevar a cabo cualesquier mecanismos, afectación de bienes tangibles o intangibles, aportaciones y a celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con objeto de que el fiduciario del fideicomiso tenga los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago que se hubieren contraído.

ARTÍCULO TERCERO.- El fideicomiso de financiamiento que en este acto se autoriza constituir, podrá contar con las siguientes características:

- I. Será instrumentado mediante un contrato irrevocable celebrado conforme a las leyes de México, el cual podrá establecer que, en tanto el fideicomiso y/o el Estado se encuentren en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas o relacionadas con el financiamiento, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, reembolsos, gastos, constitución de reservas y aforos y las obligaciones de hacer y de no hacer, las cantidades remanentes se puedan transferir al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas. El Ejecutivo Estatal informará trimestralmente al Congreso del Estado sobre las cantidades que reciba el fideicomiso de financiamiento respecto de los activos que forman su patrimonio, así como el monto de las cantidades remanentes que efectivamente se le transfieran al Estado y sobre la aplicación que el Estado dé a dichas cantidades remanentes.
- II. El fideicomiso de financiamiento podrá prever la existencia de una o varias emisiones de valores o la contratación de otros financiamientos, cada uno con las mismas o con diferentes características, siempre que la suma de dichas emisiones y/u otros financiamientos no exceda el monto máximo autorizado en los términos del artículo primero del presente Decreto, a menos que se cuente con autorización del Congreso para exceder dicho monto máximo autorizado, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, el fiduciario, de conformidad con el fideicomiso de financiamiento, podrá efectuar una o varias emisiones y/u otros financiamientos adicionales que tengan por objeto refinanciar todo o parte de las emisiones u otros financiamientos autorizados y realizados de conformidad con el

presente Decreto, siempre que de dichas emisiones y/u otros financiamientos adicionales no resulten recursos adicionales a los requeridos para el refinanciamiento y cantidades relacionadas con éste. Para efectos de este párrafo, por refinanciamiento se considera el acto de obtener un financiamiento cuyos recursos netos se utilicen para pagar total o parcialmente otro preexistente, incluyendo los intereses, penalidades y demás accesorios de dichos financiamientos preexistentes. El Ejecutivo del Estado reportará al Congreso respecto de cualquier emisión de valores u otro financiamiento que se lleve a cabo conforme a esta autorización, a través de los informes trimestrales de cuenta pública.

ARTÍCULO QUINTO.- El fiduciario del fideicomiso de financiamiento podrá emitir valores a ser colocados en el mercado mexicano de valores, mismos que podrán tener las siguientes características:

- I. Estar denominados en moneda nacional o unidades de inversión.
- II. Ser certificados bursátiles fiduciarios o cualesquier otros valores que se encuentren reconocidos por las disposiciones legales aplicables.
- III. Tener un plazo de vencimiento máximo de 30 (treinta) años; devengar intereses a la tasa que pacte la Secretaría de Finanzas tomando en cuenta las condiciones del mercado al momento de la emisión y la colocación.
- IV. Ser colocados en el mercado de valores.
- V. Los títulos representativos de los valores contendrán los datos fundamentales de la presente autorización.
- VI. Podrán contar con una póliza de seguro de garantía financiera otorgada por una institución aseguradora u otros dispositivos de soporte crediticios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa garantías parciales o totales otorgadas por algún tercero. La institución aseguradora que en su caso otorgue esta póliza, o el tercero con el que se contraten dispositivos de soporte crediticio, en tanto se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos y/o pólizas que los documenten, podrán gozar de los derechos de consecución que le correspondan a los tenedores de los valores emitidos, en los términos previstos en los contratos que los documenten, incluyendo el contrato de fideicomiso de financiamiento, el contrato de seguro y el reembolso respectivo.

Asimismo se podrá contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

ARTÍCULO SEXTO.- El fiduciario del fideicomiso de financiamiento podrá también obtener otro tipo de financiamiento que podrá tener las siguientes características:

- I. Estar denominados en moneda nacional o unidades de inversión.
- II. Tener un plazo máximo de 30 (treinta) años; devengar intereses a la tasa que pacte la Secretaría de Finanzas tomando en cuenta las condiciones del mercado al momento de la contratación.

- III. El o los documentos donde conste el financiamiento contendrán los datos fundamentales de la presente autorización.
- IV. Podrán contar con una póliza de seguro de garantía financiera otorgada por una institución aseguradora u otros dispositivos de soporte crediticios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa garantías parciales o totales otorgadas por algún tercero. La institución aseguradora que en su caso otorgue esta póliza, o el tercero con el que se contraten dispositivos de soporte crediticio, en tanto se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos y/o pólizas que los documenten, podrán gozar de los derechos de consecución que le correspondan a los acreedores, incluyendo el contrato de fideicomiso de financiamiento, el contrato de seguro y el reembolso respectivo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, sin contravenir los lineamientos anteriores, determinará los montos y demás términos y condiciones para la amortización de los valores o el financiamiento, mismos que quedarán establecidos en el título o documentos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La totalidad de los recursos que se obtengan serán empleados para inversión pública productiva consistente en:

- I. Llevar a cabo las siguientes obras públicas:

Pavimentación de Camino Jesús María – Mesa del Nayar Tramo del KM- 11+000 al KM 27 + 000.
Pavimentación de Camino Tipo “C” Tepic – Aguascalientes, Tramo Tepetates – Mesa de Pajaritos KM 27 + 000 al KM 38 + 000.
Pavimentación del Camino Tipo “C” El Novillero Palmar de Cuautla del KM 0 + 000 al KM 18 + 000.
Modernización del Camino San Fernando - Pochotitan KM 3 + 500 al 15 + 343.
Programa de Construcción, Modernización y Conservación de Carreteras.
Construcción de Colector P. Sánchez, Cd. de Tepic (Conclusión).
Construcción de Nodo Vial La Cruz, Ciudad de Tepic, Nayarit.
Construcción de Plantas de Tratamiento (zona oriente) capacidad de 800 litros por segundo en Tepic, Nayarit.
Construcción de Plantas de Tratamiento (zona poniente) capacidad de 800 litros por segundo en Tepic, Nayarit.
Rehabilitación y Ampliación de Planta de Tratamiento existente en Tepic, Nayarit.
Construcción de Planta de Tratamiento capacidad de 400 litros por segundo y colectores emisores en Bahía de Banderas, Nayarit.
Programa de Construcción, Modernización, Conservación y Equipamiento de Infraestructura Urbana.

Adquisición de Suelo para Reserva Territorial.
Programa de Desarrollo Social.
Construcción de Unidad Deportiva Estatal en el antiguo Aeropuerto de Tepic, Nayarit.
Construcción de Unidad Deportiva Bahía de Banderas (segunda etapa), Nayarit.
Construcción de Relleno Sanitario Regional Municipios de Tecuala y Acaponeta, Nayarit.
Proyecto y Construcción de Relleno Sanitario Municipal en Bahía de Banderas.
Proyecto y Construcción de 2 Rellenos Sanitarios Municipales (Zona Alta y Zona Baja) en Compostela, Nayarit.
Construcción de Relleno Sanitario Municipal en Tepic, Nayarit.
Programa de Infraestructura y Equipamiento de Salud.
Programa de Modernización Catastral y Base Cartográfica y Registro Público de la Propiedad.

En relación a las obras mencionadas, su construcción deberá apegarse a lo dispuesto en la legislación aplicable del Estado de Nayarit.

- II. Cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de los valores u otro financiamiento, así como las reservas correspondientes a dicha emisión o financiamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

- I. A fin de asegurar la viabilidad jurídica y financiera de la emisión de valores u otro financiamiento que se autoriza en el presente Decreto, podrá llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de que la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se lleve a cabo a través de instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas con los que el Estado celebre convenios para su recaudación, promoviendo las condiciones necesarias para que el pago de dichas contribuciones se realice de conformidad con lo establecido en dichos convenios.
- II. Podrá instruir irrevocablemente a, y/o celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes con, las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten al fiduciario del fideicomiso de financiamiento para que éstas transfieran periódica y/o eventualmente a dicho fiduciario la parte que le corresponda de las cantidades recaudadas.
- III. Está facultado para determinar los términos y condiciones relacionados con la afectación de ingresos o la sustitución de los mismos a que hace referencia este Decreto, el fideicomiso de financiamiento y la emisión de valores o financiamiento que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su emisión o financiamiento respectivo.

- IV. Deberá vigilar que a través del fideicomiso de financiamiento, se cumpla puntualmente con el pago de todas y cada una de las obligaciones financieras asumidas como consecuencia de la emisión de los valores o el financiamiento materia de esta autorización, incluyendo el pago del principal, intereses, reservas y demás gastos inherentes a este proceso.
- V. Podrá celebrar cualesquier otros actos, gestiones, trámites, procedimientos, contratos, convenios y acuerdos, entre otros, necesarios a fin de implementar los actos contemplados y autorizados en términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, y los actos contemplados en el mismo podrán realizarse durante el año 2008.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

Dip. José Ramón Parra Ibarra, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Fortunato Guerrero Jiménez**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Angélica Cristina del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*